

Juzgado Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, Atlántico  
E.S.D

**Antonio Manuel Herrera Duque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.199.751 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 254.823 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderado especial de la empresa que gestiona bajo la razón social de **Antioqueña de Combustibles S.A.S.** identificada tributariamente con No. 900.310.074-1 con domicilio social en el municipio de Copacabana (Antioquia) y representada legalmente por Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.366 vecino y residente de la ciudad de Medellín (Antioquia) En atención a poder especial otorgado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Dcto 806 del 2020, acudo a su honorable despacho para presentar acción ejecutiva singular con base acta de compromiso en contra de **Luis Utria Coronel**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147, con domicilio en el municipio de Barranquilla, Atlántico; con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

#### I. Fundamentos Fácticos

**Primero:** Nuestra empresa se dedica al Retail o comercio al detal de hidrocarburos mediante Estaciones de Servicio y flota de transporte especializado. Con más de 12 años de experiencia en el sector.

**Segundo:** En el ejercicio de nuestro objeto social, suministramos combustible mediante la comercializadora industrial a la MINA ARROYOHONDO, combustible por el cual se generaban obligaciones liquidas a favor de Luis Alberto Utria Coronell, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147.

Por el concepto de venta de combustible el ejecutado presenta un saldo pendiente por valor de Cuarenta y un Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Trece Pesos M.L (\$41.657.213)

**Tercero:** La empresa ejecutante le realizó tres préstamos para realizar las siguientes actividades: (i) Pagar cartera pendiente a mayorista PETROMIL S.A.S. (ii) Trámites notariales y Registrales Escritura EDS AUTOMOTRIZ DOÑA CORI (iii) Legalización EDS: Diligencias Ente Certificador (iv) Combustible por entregar.

Cada concepto delimitado supra, tiene los siguientes valores pendientes de pago por el SEÑOR UTRIA CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147:

Concepto	Valor
Venta de Combustible Mina Arroyohondo	\$41.657.213
Pago Cartera Petromil	\$26.000.000
Trámite notariales y Registrales	\$10.000.000
Legalización EDS: Ente Calificador	\$25.000.000
Combustible por Entregar	\$17.342.787
<b>Total</b>	<b>\$120.000.000</b>

**Cuarto:** El acta de compromiso se suscribió el día Once (11) de septiembre del 2017, y se acordó un plazo de Doce (12) Meses, en consecuencia, se hace exigible a partir del Once (11) de septiembre del 2018.

**Quinto:** Se pactó un interés del uno punto cinco por ciento mensual (1.5%) el cual deberá ser calculado por la parte ejecutante al momento de realizar la liquidación del crédito o materializarse

**Sexto:** El acta de compromiso lo suscribió el señor Luis Utria Coronell, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147, actuando en nombre y representación de Corina Coronell de Utria, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.845.111.

No obstante, no se comprobó el mandato otorgado por la SEÑORA CORONELL DE UTRIA, en ese orden de ideas el demandado actuó como mandatario aparente y todas las obligaciones adquiridas por estas se deben radicar en su esfera personal y debe responder por ellas de forma directa.

**Octavo:** El título ejecutivo que basa este proceso se encuentra original en mi poder y será anexo a la demanda en formato PDF para su conocimiento y gestión, el cual será validado conforme a las formas que su despacho considere.

A este respecto manifestamos que nuestro domicilio se encuentra en la ciudad de Medellín (Antioquia) por lo que en caso de que requiera que se envíe el documento del pagaré en original tenga en cuenta el término de la distancia.

**Noveno:** El acta de compromiso presentada para su ejecución presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P:

1. Proviene del Deudor: Fue celebrada por Luis Utria Coronel, máxime cuando son obligaciones adquiridas directamente por él en el ejercicio de su actividad como distribuidor minorista de combustible en la EDS DOÑA CORI propiedad del SEÑOR UTRIA CORONEL.
2. Contiene una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible:
  - a. Claridad: La obligación a cargo de la SEÑORA CORONEL DE UTRIA, es clara en cuanto a su monto, por valor de Ciento Veinte Millones de Pesos M.L (\$120.000.000), máxime cuando se declara el plazo en el cual debió ser cancelado y los intereses que se debieron pagar.
  - b. Expresa: La expresividad del título ejecutivo se refiere a que de la lectura del contenido del documento presentado no haya lugar a equívocos o errores en cuanto a la obligación, requisito que se cumple a cabalidad.
  - c. Actualmente exigible: A la fecha es actualmente exigible, por cuanto se cumplió el plazo establecido para el pago, y se encuentra dentro de los términos de exigibilidad de la acción ejecutiva establecida en el artículo 2536 del Código Civil.

En ese orden de ideas es procedente el trámite de este proceso.

## II. Pretensiones

Con base en lo anteriormente establecido solicito a su despacho se decreten las siguientes pretensiones a favor de mi empresa:

**Primero:** Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos M.L (\$120.000.000) en contra de **Luis Utria Coronel**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147 con base en el acta de compromiso firmada por el ejecutado, por cuanto se originan obligaciones a su cargo y a favor de Antioqueña de Combustibles S.A.S. con NIT 900.310.074-1.

**Segundo:** Se condenen a **Luis Utria Coronel**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147 al pago de intereses de mora desde las fechas de causación, así:

Concepto	Fecha máxima en la cual debía realizar el pago
Acta de Compromiso por valor de \$120.000.000	11-09-2018

Acción Ejecutiva Singular  
Antioqueña de Combustibles S.A.S.  
Luis Utria Coronel

En ese orden de ideas se deberán cancelar intereses de mora desde el 12 de septiembre del 2018 hasta el momento en el cual se configure el pago efectivo.

Se condenen en costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de la parte accionante en previsión del art. 365 del Código General del Proceso.

Se me reconozca personería para actuar en este proceso.

### III. Fundamentos Jurídicos

Establezco como fundamentos jurídicos de carácter adjetivo los que regulan el procedimiento ejecutivo, disposiciones normativas encontradas en la Sección Segunda, título único artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia es usted competente en razón a la cuantía es usted competente en primera instancia, en relación con el saldo adeudado y los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación, superan los 150 SLMMV.

En razón del territorio, es usted competente, ya que el ejecutado tiene como domicilio la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

### IV. Medios de Prueba

Solicito de manera anticipada que en la oportunidad procesal debida se decreten los siguientes medios de probatorios:

**Documental:** Ruego sea tenida como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Compromiso celebrada entre Luis Utria Coronell, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147 en representación de la SEÑORA CORONELL DE UTRIA y nuestra empresa.

**Interrogatorio de Parte:** En previsión con el art. 198 y siguientes del Código general del proceso, solicito se decrete el interrogatorio de parte, el cual deberán absolver de forma oral en la forma que su despacho considere a las siguientes personas:

- ✓ Luis Utria Coronell, continuador y mandatario de la SEÑORA CORONELL DE UTRIA

El fin de practicar esta prueba es comprobar las siguientes circunstancias:

1. El origen de la obligación contentiva en el acta de compromiso ejecutada.
2. La Exigibilidad de la obligación.
3. La condición en la que actuaba en representación de la SEÑOPRA CORONELL DE UTRIA.

### V. Anexos

- ✓ Documentos aducidos como prueba
- ✓ Correo electrónico dirigido a mi desde el correo electrónico: [contabilidad@grupoantc.com](mailto:contabilidad@grupoantc.com) en el cual se concede poder.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa Antioqueña de Combustibles S.A.S.
- ✓ Escrito solicitando medidas cautelares.

### VI. PODER ESPECIAL

El acto de apoderamiento se me fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica: [contabilidad@grupoantc.com](mailto:contabilidad@grupoantc.com) la cual es la misma que se encuentra inscrita para las notificaciones judiciales de la empresa accionante, conforme lo puede verificar en el certificado de existencia y representación legal anexo a esta demanda.

Acción Ejecutiva Singular  
Antioqueña de Combustibles S.A.S.  
Luis Utria Coronel

Este cumple con las formalidades establecidas en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, ruego sea admitido para este proceso y se me reconozca personería para actuar dentro del mismo, se adjunta como anexo a esta demanda una representación gráfica del poder, el mensaje electrónico mediante el cual se me otorga poder especial fue remitido a las 13:14 horas del 3 de julio del 2020 desde y reenviado a su despacho el mismo día a las 16:40 en este puede verificar la dirección de correo electrónico del remitente.

La dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados es la dirección: [antoniomhd@gmail.com](mailto:antoniomhd@gmail.com) no obstante para efectos de la notificación me pueden notificar en las direcciones electrónicas: [juridico@grupoantc.com](mailto:juridico@grupoantc.com) y/o [antoniomhd@gmail.com](mailto:antoniomhd@gmail.com).

## VII. Notificaciones

El demandante, Antioqueña de Combustibles S.A.S. y su representante legal recibirán notificaciones en la dirección Calle 50 # 59 – 02 en el municipio de Copacabana (Antioquia) y en la dirección electrónica: [contabilidad@grupoantc.com](mailto:contabilidad@grupoantc.com) como lo puede constatar en certificado de existencia y representación legal anexo.

El demandado recibirá notificaciones en la siguiente dirección física y electrónica:

**Luis Alberto Utria Coronel:**

- ✓ Carrera 42 A # 2 – 86 en el municipio de Barranquilla, Atlántico
- ✓ Carrera 38 # 70 B 91 Apartamento 104 en el Municipio de Barranquilla, Atlántico
- ✓ [Luisutria\\_26@hotmail.com](mailto:Luisutria_26@hotmail.com) [lopezk@hotmail.com](mailto:lopezk@hotmail.com)
- ✓ Celular: 3205445172 o 3215532749

Ruego a su despacho se autoricen todas estas direcciones que se encuentran en el sistema de la empresa, para perfeccionar la notificación personal del demandado, en previsión a lo establecido en el art. 291 del código general del proceso y art. 8 del Decreto 806 del 2020.

El apoderado de la accionante, quien suscribe esta demanda, se notificará en la dirección Calle 50 # 59 – 02 en el municipio de Copacabana, Antioquia y en las direcciones electrónicas: [juridico@grupoantc.com](mailto:juridico@grupoantc.com) y/o [antoniomhd@gmail.com](mailto:antoniomhd@gmail.com)

En ese orden de ideas, se cumple con los requisitos establecidos en el art. 6 del Decreto 806 del 2020, por cuanto se establece las direcciones electrónicas donde los demandados, el demandante y su apoderado pueden ser notificados, se establece que las direcciones halladas fueron encontradas en las bases de datos del departamento de cartería de nuestra empresa.

Presento esta demanda en forma virtual en previsión a los requisitos establecidos en el art. 5 del Dcto. 806 del 2020.

Peticiono sea admitida esta demanda,

Con respeto,



**Antonio M. Herrera Duque**

C.C 1.152.199.751

T.P 254.823

Antioqueña de Combustibles S.A.S.

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900310074-1  
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-419264-12  
Fecha de matrícula: 04 de Septiembre de 2009  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 07 de Julio de 2020  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 50 CR No. 59 02  
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@grupoantc.com  
Teléfono comercial 1: 3669459  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 50 CR No. 59 02  
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@grupoantc.com  
Teléfono para notificación 1: 3669459  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de agosto 26 de 2009, registrado en esta Entidad en septiembre 04 de 2009, en el libro 9, bajo el No. 12258, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada denominada:

ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Dentro del objeto principal de los negocios de la sociedad estará el poderse dedicar a la explotación al detal de productos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio y como comercializador industrial, todo conforme lo autoriza el Decreto 4299 de 2005, como gasolina corriente y extra, diesel y lubricantes y demás derivados del petróleo y a la distribución de Gas Natural Vehicular.

Así mismo tendrá dentro de sus actividades principales la venta de accesorios para vehículos automotores de toda clase, la explotación de tiendas de conveniencia, cafetería, y almacén de prendas de vestir y miscelánea para atención de los clientes de la estación de servicio, y la prestación de toda clase de servicios al vehículo.

La sociedad tendrá igualmente como su objeto social la inversión de sus fondos y disponibilidades en activos fijos constituido por bienes muebles, especialmente acciones y demás títulos, o inmuebles, que produzcan rendimiento periódico y renta mas o menos fija, o sea sin ánimo especulativo y a fin de precautelar su patrimonio. Y a la importación y exportación de toda clase de productos y maquinaria.

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad descrito, la sociedad podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, en participación o en sociedades con ellos, todos los contratos, actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, como por ejemplo las siguientes: Comprar y vender combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural vehicular, transportarlo en carro tanques propios o arrendados a terceros, importar y exportar, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; hipotecarios o gravados, según el caso; celebrar contratos de tenencia relativos a dichos bienes, tales como arrendamiento o comodato; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades o empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este y participar en tales sociedades o empresas y en otras ya constituidas, aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas, o absorberlas o fusionarse con ellas; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; firmar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir y manejar cuentas corrientes; girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o mercantiles; emitir bonos nominativos o al portador, con interés o sin interés, con garantía específica o sin ella; y en general celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

PARAGRAFO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL INDETERMINADO: No obstante, de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. Y en general podrá realizar operaciones de cualquier naturaleza.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

- Autorizar la constitución o supresión de sucursales o agencias.

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**PROHIBICION:** El Representante Legal no tendrá limitación alguna, está prohibición es expresamente para los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad obtener de parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales o de otros terceros.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$250.000.000,00		
PAGADO	\$250.000.000,00		

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA:** La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente.

El suplente reemplazará al Gerente en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando por alguna circunstancia estuviere impedido para actuar.

**FUNCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente será representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y la administración de los negocios sociales, con sujeción a los estatutos, a las instrucciones de la Junta Directiva, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y a las disposiciones legales.

**PARAGRAFO PRIMERO.- FUNCIONES GENERALES.-** En ese carácter de representante legal, el Gerente se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, y los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las únicas limitaciones que expresamente se indican en los estatutos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- FUNCIONES DE REPRESENTACION.-** En especial el Gerente tendrá atribuciones para:

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- a) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía.
- b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus órdenes representen a la compañía.
- c) En relación con los negocios sociales, recibir, conciliar, transigir, arbitrar y comprometer
- d) Promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés.
- e) Novar obligaciones o créditos.
- f) Suscribir títulos valores de contenido crediticio.
- g) Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas bancarias; h) dar o recibir bienes en pago.

PARAGRAFO TERCERO.- FUNCIONES DE ADMINISTRACION.- En cuanto a la administración de la sociedad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- c) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- d) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos.
- e) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjiQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la forma como hubieren llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, los estados financieros de ley, junto con sus anexos y demás documentos legalmente exigibles.

i) Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva, el personal de empleados de la sociedad.

j) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzguen conveniente.

k) Examinar y revisar las cuentas y balances de la compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

l) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.

m) Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y trabajadores, impedirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

n) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exija el órgano que sea competente para ello.

### NOMBRAMIENTOS

#### NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS JIMENEZ GUTIERREZ DESIGNACION	71.611.366

Por documento privado del 26 de agosto de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el No 12258.

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQcMjjiQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARIA ARROYAVE	43.732.773
SUPLENTE	PALACIO	
	DESIGNACION	

Por Acta número 018-2018 del 31 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15640.

REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

La sociedad tendrá un representante legal ante autoridades judiciales y administrativas, el cual tendrá dentro de sus funciones la representación legal de la sociedad, podrá nombra apoderados judiciales, podrá con ciliar, confesar, transigir, acudir para la práctica de interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal en materia civil, comercial, laboral, administrativa y en cualquier litigio que sea promovido por la sociedad o en el que sea citada la sociedad en calidad de demandada, codemandada o tenga participación en trámites de carácter legal, judicial, administrativos y demás. Igualmente podrá emitir certificaciones o declarar sobre hechos relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.

#### CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	LINA MARIA ARROYAVE PALACIO DESIGNACION	43.732.773

Por Acta número 012 del 17 de marzo de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11132

#### REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REVISORA FISCAL PRINCIPAL DENI ALEXANDRA RODAS 1.017.160.586  
QUIROZ  
DESIGNACION

Por Acta número 19-2019 del 30 de diciembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 214

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUAN SEBASTIAN DIAZ 98.554.183  
RESTREPO  
DESIGNACION

Por Acta número 013-2015 del 4 de junio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11268

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 2 del 18 de diciembre de 2009, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.9 del 12 de agosto de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.011 del 18 de Noviembre de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.012 del 17 de Marzo de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4731

Actividad secundaria código CIIU: 4732

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS COPACABANA  
Matrícula No.: 21-449305-02  
Fecha de Matrícula: 24 de Agosto de 2007  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 50 CR No. 59 02  
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS MANGLAR  
Matrícula No.: 21-499313-02  
Fecha de Matrícula: 13 de Septiembre de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CARR AL MAR CORREGIMIENTO MANGLAR  
Municipio: GIRALDO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PARK NORTE  
Matrícula No.: 21-503823-02  
Fecha de Matrícula: 13 de Enero de 2011  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 56 No. 42 201  
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS A.C TARAZA

Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-576338-02  
Fecha de Matrícula: 29 de Agosto de 2014  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KM 4 VIA MEDELLÍN PREDIO LA CHIMBITA  
Municipio: TARAZA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS A.C LLANOS DE CUIVA

Matrícula No.: 21-586911-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Marzo de 2015  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KM 94 VIA A LA COSTA  
Municipio: ANGOSTURA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SUROESTE  
Matrícula No.: 21-647386-02  
Fecha de Matrícula: 23 de Noviembre de 2017  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KILOMETRO 5 + 200 VIA ANDES  
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Página 10 de 12

Activo y de lo Contencioso Administrativo. Coaligo de



Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjjQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$78,818,180,179.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4731

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Camara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
fecha de expedición: 03/11/2020 - 4:34:57 PM



Recibo No.: 0020363999

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liaQCmjjiQcCbcrK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Poder Especial Ejecutivo Luis Alberto Utria C.C 73.161.147 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más

KELLY TESORERIA Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom



miércoles 23/09/2020 1:55 p. m.

Coordinador de Contabilidad <contabilidad@grupoantc.com>

Poder Especial Ejecutivo Luis Alberto Utria C.C 73.161.147

Para juridico@grupoantc.com

CC 'GERENTE ANTIOQUEÑA'; 'Director Administrativo y Financiero'

### Juzgado Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, Atlántico E.S.D.

Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.366 actuando en calidad de Representante Legal Principal de la empresa que gestiona bajo la razón social de ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT 900.310.074-1 con domicilio en el municipio de Copacabana, Antioquia; conferimos poder amplio y suficiente al abogado Antonio Manuel Herrera Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.199.751 y tarjeta profesional No. 254.823 del C.S de la J. a fin de que presente proceso ejecutivo singular en contra de Luis Alberto Utria Coronell, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.147 con domicilio en el municipio de Barranquilla, Atlántico, con base en Acta de compromiso celebrada suscrita por él.

El apoderado cuenta con las facultades expresas de Renunciar, Conciliar, Transigir, Recibir; y de forma general todas las facultades necesarias para la correcta ejecución del objeto del mandato otorgado en previsión a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Nuestra abogada recibirá correos electrónicos en las dirección: [juridico@grupoantc.com](mailto:juridico@grupoantc.com) y/o [antoniomhd@gmail.com](mailto:antoniomhd@gmail.com) indistintamente.

Con respeto,

**Juan Carlos Jiménez Gutiérrez**  
C. C 71. 611. 366  
Antioqueña de Combustibles S. A. S.

**GISED PAOLA BARRERO**  
COORDINADORA CONTABILIDAD  
ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S  
Teléfono: 4010911 Ext.1214  
Celular: 3188279124  
E-Mail: [contabilidad@grupoantc.com](mailto:contabilidad@grupoantc.com)  
ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows taskbar with search bar, icons for Edge, File Explorer, Mail, OneDrive, Word, Excel, Teams, Outlook, and Chrome. System tray shows date and time: 10:45 a. m. 17/11/2020.

Entre los suscritos, a saber, LUIS ALBERTO UTRIA CORONEL, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con C.C. 73.161.147 de Cartagena y ALVARO DAVILA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino del municipio de San Jacinto (Bolívar) identificado con C.C. 71.673.217 de Medellín, el primero actuando en nombre y representación de CORINA CORONEL DE UTRIA, mujer, mayor y vecina de Barranquilla e identificada con la C.C. 22.845.111 de Calamar y el segundo actuando en nombre y representación de ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS sociedad domiciliada en Medellín con NIT. 900.310.074-1, conforme a documento que anexan, en ejercicio de sus derechos civiles hemos convenido en celebrar la siguiente Acta de Compromiso:

**CAPITAL: \$120.000.000**

**Facturas por Pagar del Sr Luis Alberto Utria Coronel a Antioqueña de Combustibles: \$41.657.213 (cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos trece pesos)**

**Paz y Salvo de Petromil por valor de \$ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos)**

**Préstamo para legalización de escrituras: \$ 10.000.000 (diez millones de pesos)**

**Efectivo para legalización de EDS (certificación, SICOM) \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos)**

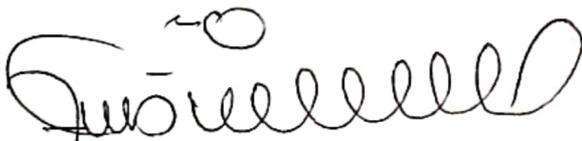
**Combustible por entregar: \$ 17.342.787 (diecisiete millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete pesos)**

**Término: 12 meses**

**Interés: 1.5% mensual**

**El incumplimiento a lo aquí pactado dará lugar a las sanciones legales a las que haya lugar**

**Para constancia se firma en Ovejas, Sucre el 11 de septiembre de 2017.**



**LUIS ALBERTO UTRIA CORONEL**

**C. 73.161.147**



**ALVARO DAVILA GUTIERREZ**

**C. 71.673.217**



1-1 SEP 2017

**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Único del Circulo de Uvejas Comparación quien dijo que Juan Carlos Ojeda Bonell exhibió la C.C. 73/67147

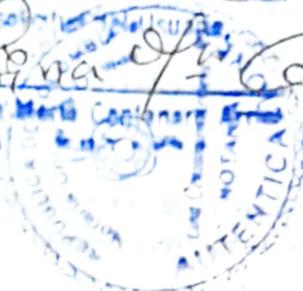
Expedida en [Signature] a favor que la firma y huella que aparece en el documento son verdaderas y que consta el contenido del mismo como cierto para lo que el mismo lo suscribe ante

[Signature]

El Notario

La huella se certifica y se otorga el presente documento en el lugar y fecha que se indica a continuación  
[Signature]  
Lina María Costanera Armas

edice Devoto



**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Único del Circulo de Uvejas Comparación quien dijo que Alvaro Ojeda Ojeda exhibió la C.C. 73/67147

Expedida en [Signature] a favor que la firma y huella que aparece en el documento son verdaderas y que consta el contenido del mismo como cierto para lo que el mismo lo suscribe ante

[Signature]

El Notario

La huella se certifica y se otorga el presente documento en el lugar y fecha que se indica a continuación  
[Signature]  
Lina María Costanera Armas

edice Devoto



Solicitud de Medidas Cautelares  
Antioqueña de Combustibles S.A.S.  
Luis Utria Coronel

Juzgado Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, Atlántico (Reparto)  
E.S.D

**Demandante:** Antioqueña de Combustibles S.A.S.  
**Demandado:** Luis Utria Coronel

Antonio Manuel Herrera Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.199.751 y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 254.823 del C.S de la J. de forma individual me permito presentar a su despacho para su consideración las siguientes solicitudes de medidas cautelares sobre bienes de los demandados:

1. Se decrete el embargo y secuestro de la siguiente bien inmueble propiedad del heredero demandado, **Luis Utria Coronel** identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.161.147**:
  - a. **Matrícula inmobiliaria No.:** 062-36424  
**Oficina de Instrumentos Públicos:** El Carmen de Bolívar, Bolívar  
**Dirección inmueble:** Predio Urbano Lote “San Luis”

En consecuencia, si bien tiene su despacho decretar la medida de embargo y secuestro sobre los inmuebles referenciados supra et, peticiono se elaboren oficios de embargo dirigidos a la oficina de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, Bolívar.

2. Se decrete el embargo y secuestro de las bonificaciones que por venta de combustible reciba el demandado **Luis Utria Coronel** identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.161.147**, con base en el contrato de suministro de combustible que el ejecutado celebró con la distribuidora mayorista BIOMAX S.A. el día Dieciocho (18) de septiembre del 2017.

En consecuencia, si bien tiene su despacho decretar la medida de embargo y secuestro sobre las bonificaciones enunciadas, peticiono se elaboren oficios de embargo dirigidos al distribuidor mayorista que abandera la EDS DOÑA CORI BIOMAX S.A. con NIT 830.136.799.

Solicitud de Medidas Cautelares  
Antioqueña de Combustibles S.A.S.  
Luis Utria Coronel

Conforme se solicitan medidas cautelares en esta acción ejecutiva, no es necesario remitir la demanda inicialmente a los accionados en previsión de lo establecido en el cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 del 2020.

En desarrollo del art. 11 del Decreto 806 del 2020, solicito se elaboren oficios de embargo en caso de que se decreten las cautelas peticionadas y se dirijan a los correos electrónicos de las entidades a las cuales van dirigidos.

Con respeto,



Antonio M. Herrera Duque  
C.C 1.152.199.751  
T.P 254.823  
Antioqueña de Combustibles S.A.S.

**ENCABEZADO**

**LAS PARTES:**

1. **BIOMAX S.A.**  
NIT. 830.136.799-1

2. **EL CLIENTE:**

PERSONA JURÍDICA

- Razón Social: **INVERSIONES Y ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DOÑA CÓRI S.A.S**
- NIT. **900.904.258-8**
- Dirección de notificación: **Carretera Calamar Mahates Km 14 Arroyohondo, Bolívar**
- Representante Legal: **LUIS ALBERTO UTRIA CORONELL**
- No. Documento de identificación del Representante Legal: **C.C. 73.161.147**

**ESTACIÓN DE SERVICIO (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO):**

- Nombre: **INVERSIONES Y ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DOÑA CÓRI S.A.S**
- Ubicación del Establecimiento: **Villa Colina, Carretera Calamar Mahates Km 14**
- Municipio: **Arroyohondo**
- Departamento: **Bolívar**
- Zona Controlada: **Si** Cupo: **En Asignación**
- Zona de Frontera: **No** Cupo: **N/A**
- Matrícula mercantil: **09-351083-02 de la Cámara de Comercio de Cartagena**

**INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

- Dirección: **Lote de terreno conocido como "Los Bajos", de la Jurisdicción del Municipio de Arroyohondo (Bolívar)**
- Municipio: **Arroyohondo**
- Departamento: **Bolívar**
- Identificación: **Registro Catastral No. 00-01-0001-0152-000 de la cabecera municipal de Arroyohondo – Bolívar.**

Entre los suscritos a saber, de una parte **BIOMAX S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.136.799- 1 quien actúa en calidad de **DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y CONCEDENTE**, y para efectos del presente contrato se denominará **BIOMAX**, y de la otra, **EL CLIENTE** quien actúa en calidad de **DISTRIBUIDOR MINORISTA Y CONCESIONARIO**, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos suscrito el presente **Contrato de suministro de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS y Concesión de imagen**, el cual se registrará por el libro IV del Código de Comercio y en especial por las normas aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles y las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIONES**

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 1 DE 18



**CLÁUSULA PRIMERA:** Todos los términos en mayúsculas utilizados en este **CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONCESIÓN DE IMAGEN**, tendrán el significado que se les asigna a continuación, los cuales serán aplicados tanto al singular como al plural, los demás términos se entenderán en su sentido lógico y legal.

- 1.1. **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:** Son los combustibles definidos por la ley y/o las normas aplicables.
- 1.2. **DISTRIBUIDOR MINORISTA:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** en los términos definidos por la ley y/o las normas aplicables.
- 1.3. **ESTACIÓN DE SERVICIO:** Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** de conformidad con lo establecido en la ley y/o las normas aplicables, y que para efectos del presente contrato será la(s) indicada en el encabezado.
- 1.4. **IMAGEN CORPORATIVA:** Hace referencia a los avisos y diseños que exhiben las **MARCAS**, logos y signos distintivos que **BIOMAX** utiliza.
- 1.5. **MARCAS:** Son conjunta o individualmente las creaciones, enseñas, lemas, signos distintivos y diseños de carácter artístico o publicitario que utiliza **BIOMAX**, los cuales podrán ser cambiados, sustituidos y/o modificados por **BIOMAX** en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato.
- 1.6. **OPERACIÓN:** Es la ejecución de las diversas acciones y trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de una **ESTACIÓN DE SERVICIO**, lo cual implica, pero sin limitarse a ello, venta de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** y gaseosos, lubricantes, accesorios, prestación de servicios de lubricación, el manejo administrativo, contable y administración de tiendas de conveniencia en los casos en que hubiere lugar, entre otros.
- 1.7. **PLANTA DE ABASTECIMIENTO:** Es cualquiera de las instalaciones físicas desde las cuales **BIOMAX** puede despachar **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**.
- 1.8. **PRODUCTOS:** Son los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**, lubricantes y demás mercancías y servicios que en cualquier momento ofrezca **BIOMAX** a **EL CLIENTE**.
- 1.9. **TRANSPORTADOR:** Es la persona que realiza el transporte de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** desde cualquiera de las **PLANTAS DE ABASTECIMIENTO** hasta la **ESTACIÓN DE SERVICIO**.
- 1.10. **ZONA CONTROLADA:** Es cualquier municipio, que de acuerdo con la regulación vigente, requiere Certificado de Carencia de Informes por Narcotráfico y fijación de cupo por la autoridad competente.
- 1.11. **ZONA DE FRONTERA:** Es cualquier municipio sometido al régimen previsto en la Ley 191 de 1995 y demás normas que lo aclaren, complementen, adicionen, modifiquen y/o sustituyan, y que requieren cupo para el abastecimiento de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** en las **ESTACIONES DE SERVICIO** allí ubicadas.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETO**

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **BIOMAX** suministrará **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** a **EL CLIENTE** y éste se obliga a adquirirlos exclusivamente de **BIOMAX** para su reventa al público por su cuenta y riesgo, a través de la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO** y bajo

VuBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PÁGINA 2 DE 16



COLOMBIA  
GRADO  
110  
MAYO  
1995

el sistema de uso de MARCAS que BIOMAX concederá a EL CLIENTE, durante toda la vigencia y hasta completar los volúmenes mínimos que se acuerdan en éste documento.

CAPÍTULO III  
DEL SUMINISTRO

18/sep/2017  
60 man. SANDOZ

**CLÁUSULA TERCERA - VOLUMEN:** LAS PARTES fijan un volumen mínimo de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS que EL CLIENTE se obliga a adquirir de BIOMAX y éste a suministrar de **NOVECIENTOS MIL (900.000) GALONES**, equivalente a un volumen promedio mensual de **QUINCE MIL (15.000) GALONES**

- 3.1. EL CLIENTE se obliga a comprar a BIOMAX exclusivamente toda su necesidad de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS para la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 3.2. Los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS objeto de este contrato se venderán única y exclusivamente en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO descrita en el encabezado del presente contrato.
- 3.3. En el evento en que la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO se encuentre ubicada en un Municipio catalogado como ZONA DE FRONTERA y/o ZONA CONTROLADA, los volúmenes de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS establecidos en el presente contrato, serán suministrados bajo los parámetros y cupos asignados por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA CUARTA.- PEDIDOS:** EL CLIENTE realizará los pedidos de los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS que requiera, exclusivamente a través de SICOM y/o el mecanismo autorizado legalmente, e informará del mismo al ejecutivo de cuenta de BIOMAX.

- 4.1. Los pedidos de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS deben hacerse con por lo menos 24 horas de anticipación. En las ZONAS CONTROLADAS, la anticipación para pedidos prevista en la normatividad aplicable, no tendrá excepciones de ningún tipo.

**CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA:** BIOMAX entregará los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS objeto del presente contrato en la PLANTA DE ABASTECIMIENTO que BIOMAX designe.

- 5.1. El título de propiedad y riesgo de pérdida de los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, pasará a EL CLIENTE inmediatamente y en el punto en que progresivamente pasen los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS al vehículo de transporte, y por lo tanto, a partir de ese momento BIOMAX no será responsable de ningún tipo de pérdida, incluyendo pero sin limitarse, a filtraciones, evaporaciones o hurto de los mismos.
- 5.2. A partir del momento en que el título de propiedad y riesgo de pérdida de los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS pase a EL CLIENTE, éste expresamente exonera de responsabilidad y se obliga a mantener indemne a BIOMAX de cualquier reclamo, sanción, multa o condena de terceros relacionada con la cantidad o calidad de los PRODUCTOS suministrados o del incumplimiento, por parte de EL CLIENTE, de los procedimientos de operación y/o de las normas vigentes, y en general de cualquier daño y/o perjuicio causado a terceros.

VoBo VP Comercial	Elaboró
-------------------	---------



RECEIVED  
R  
NO  
AL CONTROL

5.3. **BIOMAX** se obliga a que los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** cuenten con las especificaciones y características necesarias y exigidas por las autoridades competentes para que sean vendidos como tales en la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**. Esta obligación se cumple al momento en que el título de propiedad de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** pase a **EL CLIENTE** y **BIOMAX** no responde por alteraciones o contaminaciones posteriores.

5.4. **EL CLIENTE** manifiesta que conoce las condiciones de calidad de los **PRODUCTOS** que le suministrará **BIOMAX**, y por lo tanto, por su cuenta y riesgo podrá realizar las pruebas que considere necesarias.

**CLÁUSULA SEXTA.- TRANSPORTE:** La actividad del transporte de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** es responsabilidad de **EL CLIENTE** y está bajo su exclusivo control. El transporte de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** se hará en el vehículo de **EL CLIENTE** o del **TRANSPORTADOR** contratado, bien sea por **EL CLIENTE** o por **BIOMAX**, a nombre y por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**.

6.1. Los costos relacionados con el transporte de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** desde cualquier **PLANTA DE ABASTECIMIENTO** hasta la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**, así como el empaque, embalaje y remisión de los **PRODUCTOS**, correrán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**.

6.2. Es obligación de **EL CLIENTE** verificar que los vehículos utilizados en el transporte de su producto cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente para el transporte de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**. En consecuencia, serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE** los riesgos y perjuicios a terceros que puedan llegar a derivarse del incumplimiento de estos aspectos.

6.3. **BIOMAX** podrá requerir en cualquier momento la certificación de que los vehículos de transporte de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** cumplen con todas las exigencias legales.

6.4. En el evento en que el **TRANSPORTADOR** de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**, incumpla los protocolos, políticas y/o procedimientos de operación, y/o ponga en riesgo la seguridad de la **PLANTA DE ABASTECIMIENTO** y/o de los empleados de **BIOMAX**, éste podrá negar el acceso de dicho **TRANSPORTADOR** a cualquiera de sus **PLANTAS DE ABASTECIMIENTO**.

#### CAPÍTULO IV PRECIO Y FORMA DE PAGO

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO:** Los precios de venta de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** de **BIOMAX** a **EL CLIENTE** serán los establecidos por el Gobierno Nacional a la fecha de entrega del producto. En caso de liberación de precios, el precio será el que **BIOMAX** haya establecido para cada producto en **PLANTA DE ABASTECIMIENTO**, el cual será comunicado a **EL CLIENTE** por el medio que **BIOMAX** considere más idóneo, el día hábil inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del mencionado precio.

7.1. **EL CLIENTE** comunicará a **BIOMAX**, el personal autorizado para firmar las facturas de recibo de los **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** que **BIOMAX** le suministre. En caso de no darse tal comunicación por escrito, **EL CLIENTE** expresamente declara que la persona que firma la factura está autorizada por **EL CLIENTE**.

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 4 DE 18



UNICO  
ARMENTA BOLIVAR

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** EL CLIENTE pagará a BIOMAX el valor total de las facturas emitidas (incluyendo, pero sin limitarse a los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, los impuestos, tasas y contribuciones, así como cualquier concepto que por ley deba facturarse) mediante cheque, transferencia electrónica y/o consignación en efectivo a su elección y conveniencia, dentro del plazo para el pago de facturas el cual se acuerda que es de hasta **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la fecha de expedición de la factura.

No obstante lo anterior, BIOMAX otorgará el plazo para el pago de facturas descrito en el párrafo anterior, siempre y cuando se encuentre constituida a satisfacción de BIOMAX la garantía pactada por las PARTES, y previa validación del mismo en el Comité de Crédito de BIOMAX; de lo contrario, pagará las facturas de manera anticipada. En ningún caso EL CLIENTE pagará a BIOMAX en el último día del plazo para el pago de facturas a través de cheque; en este evento deberá pagar en efectivo, pues el pago en cheque se entenderá realizado una vez el mismo sea abonado en la cuenta de BIOMAX.

8.1. En todo caso, BIOMAX se reserva la facultad de exigir el pago anticipado de las facturas de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, en los siguientes eventos (i) Cuando EL CLIENTE no efectúe un buen manejo del plazo conferido, incumpliendo las condiciones estipuladas en el presente contrato, (ii) Cuando EL CLIENTE no lleve a cabo la actualización de documentos exigidos por BIOMAX, (iii) Por decisión unilateral de BIOMAX, la cual será informada a EL CLIENTE.

8.2. En el evento en el que EL CLIENTE cuente con plazo para el pago de facturas, sólo liberará cupo en el momento en el que el pago de la factura haya sido abonado efectivamente en la cuenta de BIOMAX, lo cual sólo podrá verificarse mediante la confirmación de saldos en cuenta, por parte de BIOMAX.

8.3. En el evento en que EL CLIENTE pague sus obligaciones para con BIOMAX mediante el libramiento y entrega de cheques, es deber de EL CLIENTE tener fondos suficientes y disponibles en su cuenta como prerequisite para librarlos y atender todas las exigencias para librarlos en cuanto a vigencia de la cuenta, firmas, sellos, protectores, etc., comprometiéndose a pagar sin necesidad de requerimiento, notificación o instauración de acción judicial, una sanción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe del cheque dejado de pagar por el banco, en cuanto se presenten estos dos requisitos: a). Que el respectivo cheque haya sido presentado al cobro oportunamente por BIOMAX y, b). Que su pago no se haya hecho efectivo, en razón a que: (i) el cuentacorrentista no posea fondos suficientes para que el banco librado cubra el valor del cheque girado, o, (ii) el instrumento haya sido librado en chequera ajena, o (iii) porque la cuenta ha sido cancelada o saldada o, (iv) el saldo de la cuenta ha sido embargado, o, (v) el cuentacorrentista dio orden de no pagarlo, o (vi) se ha librado el cheque bajo una firma no registrada, o, (vii) Faltan en el título las firmas, o, (viii) Falta en el título el protector registrado, o finalmente, (ix) falta estampar en el instrumento el sello ante firma registrado. En estos supuestos EL CLIENTE reconoce y acepta personalmente el elemento de culpabilidad a su cargo.

Se entenderá que no hubo culpa de EL CLIENTE y, por lo tanto, no procederá su cobro extrajudicial, cuando EL CLIENTE allegue a BIOMAX comunicación escrita del banco librado suscrita por representante legal, en la que conste que el no pago del cheque obedeció a causales interbancarias o a la propia culpa de dicho establecimiento bancario.

En el evento de que la sanción de hasta el veinte por ciento (20%) del cheque impagado sea procedente de acuerdo con lo arriba previsto a cargo de EL CLIENTE y a favor de BIOMAX como beneficiario y/o tenedor legítimo del mismo, y no sea cubierto inmediatamente se produzca la devolución por parte de EL CLIENTE y a favor de BIOMAX, éste se reserva el

derecho, sin lugar a ninguna clase de indemnización, a suspender el suministro y/o hacer efectivos todos sus derechos contractuales y legales para una reparación completa.

8.4. En caso de que el pago de las facturas se realice mediante cheques de otras plazas, y estos generen costos por comisiones de remesas, portes e IVA, estos costos serán asumidos en su totalidad por **EL CLIENTE**, y sólo se aplicará el valor de la consignación a la factura, una vez se obtenga conformidad por parte del Banco del pago de estos conceptos.

8.5. **BIOMAX** se reserva la facultad de ceder las facturas de suministro a un tercero a través de la figura de factoring, de manera que dicho tercero asuma el cobro del crédito del deudor (**EL CLIENTE**), proveniente de la compra de **PRODUCTOS**, bajo los parámetros y lineamientos del acuerdo establecido entre **BIOMAX** y dicho tercero.

Siendo que será facultativo de **BIOMAX** aplicar o no el factoring, en el supuesto de hecho que la(s) factura(s) no sea(n) cedida(s) al tercero, **EL CLIENTE** se obliga al pago de las mismas a favor de **BIOMAX**, tal como se dispone en la presente cláusula. En ningún caso para su no pago, **EL CLIENTE** podrá alegar que el crédito sería objeto de transmisión, lo cual **EL CLIENTE** reconoce y acepta con la sola suscripción de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- INTERESES DE MORA:** El retardo en el pago por parte de **EL CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones en dinero a su cargo, causará a su cargo y a favor de **BIOMAX**, intereses de mora a la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, y dará a **BIOMAX** el derecho de exigir el pago anticipado de todas las compras que realice **EL CLIENTE** y suspender el suministro de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en contra de **EL CLIENTE**. Sin embargo, **BIOMAX** podrá reanudar la entrega de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** a **EL CLIENTE**, cuando hayan sido pagadas todas las sumas adeudadas.

#### CAPÍTULO V BENEFICIOS

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DESCUENTO:** LAS PARTES han acordado, que durante la vigencia del presente contrato, **BIOMAX** no otorgará a **EL CLIENTE** descuento alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INVERSIÓN:** Con el fin de lograr el correcto funcionamiento de la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**, **BIOMAX** entregará a **EL CLIENTE** por concepto de inversión capital de trabajo (combustible) hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 95.000.000 M/CTE)**.

11.1. **BIOMAX** entregará a **EL CLIENTE** la inversión antes descrita, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento, por parte de **EL CLIENTE**, de los siguientes requisitos:

11.1.1. Constitución de la garantía establecida en el presente contrato, a entera satisfacción de **BIOMAX**.

11.1.2. Hacer entrega del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde se encuentra construida la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**. En el evento en que la propiedad del inmueble se encuentre en cabeza de una persona distinta a **EL CLIENTE**, deberá aportar además documento expresa del propietario donde manifieste que conoce de la suscripción y existencia del presente contrato.

11.1.3. Hacer entrega del Certificado de Conformidad de la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**, expedido por la autoridad competente, dando cumplimiento a la establecida en la normatividad vigente.

VaBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 6 DE 16



11.1.4. Hacer entrega del Certificado de Carencia de Informes por Narcotráfico y fijación de cupo por la autoridad competente, dando cumplimiento a la normatividad vigente. (Aplica para Estaciones de Servicio ubicadas en ZONA CONTROLADA). En todo caso, mientras la autoridad expide el certificado mencionado, este requisito se entiende cumplido con la entrega a BIOMAX del radicado de la solicitud ante la entidad competente.

11.1.5. Hacer entrega de la Copia de la Resolución expedida por la UPME o autoridad que corresponda mediante la cual se asignó el cupo para las zonas catalogadas como "ZONAS DE FRONTERA".

11.2. Si EL CLIENTE no adquiere a BIOMAX COMBUSTIBLES LÍQUIDOS durante más de (02) dos meses continuos, BIOMAX podrá exigir en cualquier momento, el pago del valor de la inversión pendiente por amortizar, suma esta que causará intereses de mora a la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, desde el día siguiente al vencimiento del plazo de los dos (02) meses acá descrito, para lo cual EL CLIENTE renuncia expresamente a requerimiento alguno para que sea constituido en mora.

11.3. La totalidad de la inversión entregada a EL CLIENTE pasará a ser de propiedad de éste, cuando adquiera de BIOMAX el volumen mínimo de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS establecido en el presente contrato.

11.4. En el evento en que el presente contrato termine anticipadamente, o EL CLIENTE decida retomar de manera anticipada a BIOMAX la inversión entregada, EL CLIENTE devolverá a BIOMAX las sumas de dinero entregadas por concepto de inversión pendientes por amortizar y pagará a favor de BIOMAX intereses bancarios corrientes a la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, causados desde el momento de la entrega de la inversión a EL CLIENTE hasta la fecha en que se haga efectiva la devolución de la misma.

## CAPÍTULO VI VIGENCIA Y TERMINACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde su suscripción por ambas PARTES y durante todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en él descritas, especialmente la obligación que tiene EL CLIENTE de comprar a BIOMAX el volumen mínimo acordado en la Cláusula Tercera del presente contrato.

Si faltando por comprar, EL CLIENTE a BIOMAX, el diez por ciento (10%) del volumen mínimo de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS acordado en el presente contrato LAS PARTES no manifiestan su intención de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dicho contrato se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo que sea necesario para que EL CLIENTE compre nuevamente a BIOMAX el volumen mínimo acordado en la Cláusula Tercera.

→ 90.000 litres.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- Por expiración de la vigencia del presente contrato, siempre que se haya notificado en debida forma la intención de no prorrogarlo.
- Mutuo acuerdo de LAS PARTES.

NoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 7 DE 18



13.1. BIOMAX podrá hacer o no efectivas las siguientes causales, dando por terminado en cualquier momento el presente contrato, sin necesidad de requerimiento y/o declaración judicial, y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CLIENTE:

13.1.1. Cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, así como, sus obligaciones legales derivadas de la compra, venta, almacenamiento, transporte, manejo, y/o distribución de los COMBUSTIBLES LÍQUIDOS y de la OPERACIÓN y mantenimiento de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO.

13.1.2. La cesión del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones del mismo, por parte de EL CLIENTE, sin previa autorización por escrito de BIOMAX.

13.1.3. El incumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente contrato relacionadas con el uso de MARCAS y/o propiedad industrial, o cualquier conducta que atente contra las MARCAS y/o el buen nombre de BIOMAX.

13.1.4. El incumplimiento por parte de EL CLIENTE y/o sus empleados y/o dependientes de los estándares corporativos, comerciales, de calidad de servicio e imagen que le indique BIOMAX.

13.1.5. La no obtención o pérdida de las autorizaciones requeridas para el adecuado funcionamiento de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO.

13.1.6. El embargo y/o secuestro de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, al igual que la venta o arrendamiento de alguno de los bienes que la componen, o del establecimiento de comercio donde funcione, sin previa autorización escrita de BIOMAX.

13.1.7. La venta, promoción y/o exhibición en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, de COMBUSTIBLES LÍQUIDOS adquiridos a otros Distribuidores Mayoristas.

13.1.8. Cuando se detecte que existe cualquier tipo de contaminación en el predio donde funciona la ESTACIÓN DE SERVICIO.

13.1.9. El incumplimiento de normas de protección al consumidor por parte de EL CLIENTE, que pongan en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato.

13.1.10. El deterioro notorio de la situación patrimonial de EL CLIENTE que a juicio de BIOMAX, ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones.

13.1.11. La vinculación y/o condena de EL CLIENTE o sus administradores, por parte de las autoridades competentes, en cualquier tipo de investigación y/o proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

13.1.12. La inclusión de EL CLIENTE o sus administradores, en listas para el control de lavado de activos y/o prevención del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o en cualquier tipo de investigación y/o proceso judicial relacionado con estos temas.

13.2. Con la terminación de este contrato, EL CLIENTE deberá:

13.2.1. Cesar inmediatamente el uso de las MARCAS y de la IMAGEN CORPORATIVA, que identifican la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO como distribuidora de PRODUCTOS BIOMAX.

13.2.2. A su propio costo, permitir el retiro, anulación o destrucción de avisos, colores y otros elementos asociados con las MARCAS y/o con la IMAGEN CORPORATIVA de BIOMAX, así como el transporte y disposición final de los mismos.

#### CAPÍTULO VII

#### OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES:

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PÁGINA 8 DE 18



**14.1. Obligaciones de EL CLIENTE:**

- 14.1.1. Permitir que **BIOMAX** instale la publicidad que considere pertinente en la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**.
- 14.1.2. Usar las **MARCAS** de conformidad con lo establecido en este contrato y los lineamientos al respecto, dados por **BIOMAX**.
- 14.1.3. Abstenerse de realizar prácticas restrictivas de la competencia, según lo previsto en las leyes sobre la materia.
- 14.1.4. Atender y ejercer las acciones preventivas y correctivas relacionadas con el debido mantenimiento de los equipos, además de la limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías y equipos de almacenamiento y transporte de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS** (tanques, líneas, surtidores etc.), y demás accesorios necesarios para preservar las condiciones para la prestación de un eficiente servicio.
- 14.1.5. Adelantar de forma diligente, por su cuenta, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener los permisos, licencias y en general la totalidad de autorizaciones requeridas para ejercer la actividad de Distribución Minorista de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**, y mantener en todo momento, vigentes dichas autorizaciones.
- 14.1.6. Si dentro de la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**, decidiera instalar minimercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de videos y/o prestar otros servicios afines, deberá realizar dichas actividades de conformidad con los lineamientos, requisitos y normas vigentes aplicables a las mismas.
- 14.1.7. Publicar la información relacionada con los **PRODUCTOS** ofrecidos en la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO** de manera clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. La información deberá contener lo siguiente, y en todo caso atender las disposiciones normativas aplicables a la materia. (i) Instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación de los **PRODUCTOS**. (ii) Cantidad, peso o volumen. (iii) Fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente, en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. (iv) Especificaciones del **PRODUCTO**.
- 14.1.8. Pagar las multas que se llegaren a generar bien en contra suya o de **BIOMAX**, por el incumplimiento de alguna norma ambiental, de protección al consumidor o de cualquier otro tipo por conductas no imputables a **BIOMAX**.

**14.2. Obligaciones de BIOMAX:**

- 14.2.1. Suministrar los **PRODUCTOS** a **EL CLIENTE**, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- 14.2.2. Abanderar y/o identificar con su **IMAGEN CORPORATIVA** la **ESTACIÓN DE SERVICIO**, en los términos, plazos y condiciones que indique la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** **EL CLIENTE**, con la firma del presente contrato expresamente declara que:

15.1. Mantendrá y aplicará en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y mantendrá indemne a **BIOMAX** de todo perjuicio causado por tal situación. En todo caso, **EL CLIENTE** autoriza de manera irrevocable a **BIOMAX** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto.

15.2. Autoriza expresamente a **BIOMAX** y/o cualquiera de las empresas que conformen su grupo empresarial para que recolecte y trate sus datos personales y genere con ellos bases de datos que pueden compartir con sus aliados y al interior de las

empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, bien en Colombia o en el exterior. Igualmente para que obtenga en cualquier tiempo de cualquier fuente o cualquier base de datos o centrales de riesgo crediticio, las informaciones, referencias y comportamiento financiero, crediticio y de pago, así como todas las relativas a su nombre y/o a la sociedad que representa según sea el caso. De la misma manera autoriza a **BIOMAX** y/o cualquiera de las empresas que conformen su grupo empresarial a reportar ante la base de datos o central de riesgos que corresponda o elija, su comportamiento comercial, crediticio y de pago.

15.3. Bajo la gravedad de juramento, actualmente no tiene relación jurídica contractual vigente con otro Distribuidor Mayorista de Combustibles, para el suministro y abanderamiento de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO.

15.4. Cuenta con plena capacidad para obligarse, ejecutar y cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, y no tiene conocimiento de la existencia de proceso alguno que pueda afectar dicha capacidad.

15.5. El presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a su disposición de forma oportuna. Igualmente manifiesta, que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros y/o legales, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

15.6. Conoce la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente contrato y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y como profesional en la distribución y/o comercialización de los PRODUCTOS, declara que tiene la experiencia y conoce los riesgos y condiciones particulares para la OPERACIÓN.

15.7. Reconoce y acepta que el uso de las MARCAS no es exclusivo, que solamente podrá ser efectuado en el territorio de la República de Colombia y que el derecho a usar las MARCAS terminará una vez se dé por terminado el presente contrato.

15.8. Reconoce y acepta que no existe obligación alguna de **BIOMAX** en relación con la obtención y/o vigencia de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones de carácter ambiental que llegaren a ser necesarias para la OPERACIÓN de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, ni en relación con cualquier reclamación o requerimiento de terceros o de una autoridad ambiental competente.

15.9. Los bienes utilizados para la ejecución del presente contrato, no han sido adquiridos ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de dichas actividades, de conformidad con la normatividad vigente.

#### CAPÍTULO VIII GARANTÍAS

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GARANTÍAS:** EL CLIENTE deberá constituir por su cuenta y riesgo, a favor de **BIOMAX**, cualquiera de las siguientes garantías:

a. Hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado, sobre el lote de terreno donde se encuentra ubicada la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, o sobre el bien inmueble que previamente pacten **LAS PARTES**.

b. Cualquier otra garantía admitida previamente por **BIOMAX**.

16.1. En el evento en que las garantías constituidas NO cubran por lo menos el valor de la inversión pactada, si fuere el caso, y/o el cupo que eventualmente otorgue **BIOMAX** por el plazo para el pago de las facturas de suministro, **EL CLIENTE** se obliga con **BIOMAX** a constituir una garantía adicional que respalde el valor pendiente por cubrir.

16.2. En todo caso, si las garantías otorgadas no cubren el total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, **BIOMAX** podrá abstenerse de otorgar un plazo para el pago de las facturas y/o de entregar la inversión acordada, sin que por ello se encuentre inmerso en una causal de incumplimiento del presente contrato.

16.3. La totalidad de los costos que se generen con ocasión del otorgamiento e inscripción de las garantías aquí establecidas, serán asumidos por **EL CLIENTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PAGARÉ:** **EL CLIENTE** suscribirá pagaré en blanco junto con su carta de instrucciones. En el evento en que la garantía pactada en el presente contrato sea otorgada por un tercero, éste deberá suscribir de manera conjunta con **EL CLIENTE** dicho pagaré.

#### CAPÍTULO IX

#### IMAGEN CORPORATIVA Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- IMAGEN CORPORATIVA:** **BIOMAX** identificará la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO con su IMAGEN CORPORATIVA en los términos, plazos y condiciones que indiquen las normas aplicables a la materia.

18.1. La IMAGEN CORPORATIVA es exclusivamente propiedad de **BIOMAX**. Al momento de instalar la IMAGEN CORPORATIVA, se suscribirá constancia de recibido, donde se especifiquen los bienes entregados y el estado en que se encuentran. Así mismo, la IMAGEN CORPORATIVA deberá ser devuelta a **BIOMAX**, salvo el deterioro sufrido por el uso normal. En el evento en el que la misma no pueda ser retirada, **BIOMAX** determinará la forma de entrega de la IMAGEN CORPORATIVA, esto es, mediante el uso de pintura, raspado, sustitución o cualquier otra, los cuales correrán por cuenta de **EL CLIENTE**.

18.2. Los logotipos, colores, formas y cualquier otro elemento que esté registrado por **BIOMAX** como parte de su MARCA, no pasarán a ser propiedad de **EL CLIENTE**, en ningún evento.

18.3. La IMAGEN CORPORATIVA que se instalará en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, será una de las establecidas en el Catálogo de Imagen de **BIOMAX**. **EL CLIENTE** permitirá la instalación de la IMAGEN CORPORATIVA en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, y la recibirá en calidad de comodato.

18.4. **EL CLIENTE** está obligado a cumplir por su cuenta y riesgo, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos para la instalación de la IMAGEN CORPORATIVA:

18.4.1. La construcción de la(s) zapata(s) del aviso de precios de acuerdo a los planos suministrados por la persona designada por **BIOMAX** para la instalación de la IMAGEN CORPORATIVA, con por lo menos con un (1) mes de antefación a la instalación de dicho aviso.

18.4.2. El Canopy (Fascia, columnas y cielo raso) debe estar pintado con esmalte blanco o equivalentes (en elementos metálicos con base wash primer y pintura poliuretano)

18.4.3. Las fachadas de edificios deben estar pintadas con pintura tipo koraza color blanco (No utilizar Cat).

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PÁGINA 11 DE 18



- 18.4.4. En la zona de islas (base de islas y defensas) los elementos metálicos con base wash primer.
- 18.4.5. Acometida eléctrica en base de aviso o "zapata" (conduit eléctrico de 1" de pulgada con circuito independiente a 110 v). En el evento en que la imagen contenga un aviso de precios digital, deberá contar con un circuito regulado independiente.
- 18.4.6. Mínimo una (1) acometida eléctrica independiente en el canopy, ubicada claramente en la fascia del mismo para la conexión del aviso panel. En el evento en que la imagen cuente con cantiléver luminoso, deberá tener una acometida eléctrica en cada columna.
- 18.4.7. Acometida eléctrica de los avisos luminosos de entrada y salida, en caso que aplique.
- 18.4.8. Acometida eléctrica para paneles solares, en caso que aplique
- 18.4.9. Todos los circuitos deben ser independientes y estar debidamente identificados (fase = rojo, neutro = blanco, tierra = verde en cable THWN No. 12) con totalizador (breaker) en el tablero eléctrico general.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:** El presente contrato confiere a EL CLIENTE el derecho no exclusivo a utilizar las MARCAS para identificar la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, sin perjuicio de lo establecido en la normativa correspondiente. EL CLIENTE reconoce que BIOMAX es el dueño único y exclusivo de las MARCAS y ni en el presente contrato, ni acción u omisión alguna por parte de BIOMAX concederá a EL CLIENTE propiedad, interés o derecho alguno sobre las MARCAS, ni sobre la reputación y/o buen nombre que de las mismas se derive. EL CLIENTE podrá utilizar las MARCAS en publicaciones, documentos comerciales, papelería, identificación de su establecimiento de comercio, comunicaciones escritas, en cualquier medio de comunicación y sin perjuicio de las normas de publicidad que fuesen aplicables, previa aprobación de los diseños por parte de BIOMAX. El uso que de las MARCAS haga EL CLIENTE será en beneficio exclusivo de BIOMAX.

EL CLIENTE se abstendrá de solicitar nombres de dominio que incluyan de cualquier forma las MARCAS de BIOMAX, solas o acompañada de otras palabras. En todo caso si ello sucediere, se obliga a transferir sin costo alguno, dichos nombres de dominio a favor de BIOMAX tan pronto como BIOMAX se lo requiera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** EL CLIENTE dará estricto cumplimiento a los estándares corporativos, comerciales, de calidad de servicio e imagen que le indique BIOMAX; por ende, se ajustará y hará que sus empleados y dependientes se ajusten a estos estándares, so pena de perfeccionarse el incumplimiento del presente contrato. Lo anterior, incluye cumplimiento de la políticas de servicio, calidad de atención al cliente, programas de promoción y comercialización, buen uso de los uniformes y demás diseños y emblemas de BIOMAX; éste último se reserva el derecho de requerir a EL CLIENTE, cuando por cualquier circunstancia se evidencie que se está poniendo en riesgo la integridad de las MARCAS e IMAGEN CORPORATIVA de BIOMAX.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Ni durante la vigencia del presente contrato, ni posteriormente, podrá EL CLIENTE obtener título alguno de propiedad industrial, derecho o interés de ninguna clase y deberá renunciar a cualquier eventual derecho que pudiera haber adquirido en el pasado, en relación con las MARCAS pertenecientes a BIOMAX o sobre las cuales BIOMAX tenga algún derecho preferencial. EL CLIENTE expresamente renuncia a cualquier derecho que eventualmente pueda llegar a adquirir o tener respecto de la propiedad industrial de BIOMAX.

#### CAPÍTULO X PREFERENCIA

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 12 DE 18



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PACTO DE PREFERENCIA:** Durante el año siguiente a la terminación de la vigencia de este contrato, **EL CLIENTE** se obliga a preferir a **BIOMAX** para la celebración de cualquier acuerdo cuyo objeto sea sustancialmente similar al del presente contrato. **EL CLIENTE** informará a **BIOMAX** su intención de suscribir un acuerdo con este objeto, para que **BIOMAX** haga uso o no del derecho de preferencia acá estipulado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PRIMERA OPCIÓN:**

23.1. **EL CLIENTE** se obliga con **BIOMAX** a darle la primera opción en la compra, arrendamiento y/u OPERACIÓN de la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO. En este caso, **EL CLIENTE** comunicará por escrito a **BIOMAX** las condiciones del negocio. Una vez enviada la comunicación, **BIOMAX** manifestará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma, su interés en la celebración del negocio planteado, de lo contrario, se entenderá que **BIOMAX** no está interesado y **EL CLIENTE** podrá adelantarlo con un tercero. En todo caso, el o los terceros asumirán todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato.

23.2. **EL CLIENTE** se obliga con **BIOMAX** a darle la primera opción para que éste último sea quien le suministre el gas natural vehicular y/o los lubricantes y/o el gas licuado de petróleo que **EL CLIENTE** pretenda revender o suministrar en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO. Así las cosas, **EL CLIENTE** comunicará por escrito a **BIOMAX** su intención de desarrollar este tipo de negocios, quien dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación se pronunciará al respecto. Si **EL CLIENTE** no recibe respuesta escrita en el plazo señalado, se entenderá que **BIOMAX** no está interesado y **EL CLIENTE** podrá adelantar directamente y/o con un tercero dicho negocio. En todo caso, él y/o los terceros que suministren y/o revendan los productos en la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, deberán cumplir todas las obligaciones relacionadas con el uso de MARCAS y/o propiedad industrial de **BIOMAX**.

**CAPÍTULO XI**  
**RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Son de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, las remediaciones ambientales que deban hacerse al terreno donde se encuentra ubicada la(s) ESTACIÓN DE SERVICIO, así como las que se tengan que realizar en sitios diferentes a éste, como consecuencia de hechos que durante el transporte o la manipulación del PRODUCTO por parte de **EL CLIENTE**, causen daño al ambiente, a los recursos naturales o a terceros.

24.1. En ningún caso, y por ningún motivo, existirá responsabilidad solidaria entre **EL CLIENTE** y **BIOMAX** por aspectos ambientales. No obstante lo anterior, en caso de ocurrencia de un siniestro que ponga en peligro el medio ambiente y/o en caso de requerimiento de una autoridad ambiental, **BIOMAX** podrá adelantar las gestiones para minimizar y/o eliminar y/o resarcir los daños y/o perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución del presente contrato, para lo cual, **EL CLIENTE** con la firma del presente contrato, confiere poder especial, amplio y suficiente a **BIOMAX S.A.**, y lo autoriza para que cargue a su cuenta la totalidad de los gastos en los que incurra para prevenir o remediar los posibles daños.

24.2. Cuando, como consecuencia de las actividades propias de **EL CLIENTE**, resulte **BIOMAX** involucrado en alguna investigación ambiental o en un proceso judicial por daños o impactos ambientales, **EL CLIENTE** deberá pagar la totalidad de los gastos en que incurra **BIOMAX** para atender su propia defensa incluidos honorarios profesionales, pruebas, estudios de laboratorio o actividades de mitigación, recuperación, compensación o reparación ambiental.

YoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 13 DE 18



BIOMAX

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA- EL CLIENTE** deberá informar a **BIOMAX** oportunamente, por el medio más expedito disponible, cualquier hecho que genere algún tipo de afectación al ambiente o a terceros durante el transporte, cargue, descargue o trasvase del **PRODUCTO** y/o cualquier requerimiento de las autoridades ambientales o de la comunidad, sin que por ésta obligación de informar, se pueda desprender algún tipo de responsabilidad directa o solidaria para **BIOMAX**.

**25.1. BIOMAX** podrá suspender el suministro de los **PRODUCTOS** a **EL CLIENTE**, mientras subsistan las causas que generaron la afectación ambiental o a terceros y/o no se atiendan los requerimientos de las autoridades ambientales o de la comunidad, sin que por esto se entienda que **BIOMAX** está incumpliendo el presente contrato.

## CAPÍTULO XII

### RESPONSABILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA- CLÁUSULA PENAL:** Si **EL CLIENTE** incumple de manera parcial o total cualquiera de las obligaciones a su cargo, y/o la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO** deja de estar identificada con la **IMAGEN CORPORATIVA** de **BIOMAX**, **EL CLIENTE** pagará a título de pena una suma equivalente a mil salarios mínimo legales mensuales vigentes (1000 S.M.L.M.V), sin que por el pago de la misma se entienda extinguida la obligación principal, pudiendo **BIOMAX** iniciar las acciones legales para el reconocimiento de todos los daños y perjuicios causados. Para el cobro de la suma aquí pactada, bastará la sola declaración de **BIOMAX**, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora a **EL CLIENTE**.

**26.1.** La misma sanción procederá, en el evento en que cualquier autoridad competente imponga a **EL CLIENTE** la obligación de cerrar temporal o definitivamente la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**.

**26.2.** Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones consagradas en el Capítulo X "Preferencia", deberá pagar a **BIOMAX** una suma equivalente a cien salarios mínimo legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V).

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento realizado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (03) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- GASTOS:** EL CLIENTE asumirá el pago de los gastos en que incurra BIOMAX (honorarios profesionales de abogado y costas procesales), por acudir a instancias judiciales o extrajudiciales para obtener el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE y/o el pago de cualquier suma de dinero.

### CAPÍTULO XIII VARIOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LAS PARTES quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones sólo mientras subsistan circunstancias que den origen a la fuerza mayor o al caso fortuito de acuerdo con la ley. También se entenderán como hechos o actos de fuerza mayor, sean previsibles o no, las huelgas, paros, tumultos, daños en polductos, oleoductos, la no entrega de los PRODUCTOS a BIOMAX por parte de sus proveedores por cualquier causa, y en general, cualquier circunstancia que directa y sustancialmente impida el suministro de los PRODUCTOS. La parte afectada por cualquiera de estos hechos, notificará a la otra por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a manejar la información que llegaren a conocer de la otra parte bajo la más estricta confidencialidad, incluso después del vencimiento del presente contrato. En consecuencia, toda la información recibida, incluyendo pero sin limitarse, a aquella información utilizada para el análisis preliminar de este contrato, será tenida como confidencial sin excepción alguna y, sólo podrá ser revelada previa autorización escrita del propietario de la información o por orden de autoridad competente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN:** LAS PARTES podrán ceder total o parcialmente el presente contrato y/o sus derechos económicos y/o cualquier otro derecho u obligación derivada del mismo. No obstante EL CLIENTE requerirá autorización previa y por escrito de BIOMAX.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REFORMAS:** Cualquier modificación al presente contrato deberá ser mediante documento suscrito conjuntamente por LAS PARTES. En el evento en que una de LAS PARTES no haga efectivos sus derechos frente a la otra, por el incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, no obligará a la parte cumplida a permitir futuros incumplimientos ni constituirán o se interpretarán como una modificación al presente contrato.

Toda actuación de una de LAS PARTES que suponga autorización o aceptación de condiciones más beneficiosas para la otra, o consentimiento en no ejercitar los derechos que por el contrato le corresponden, se considerará efectuada con carácter temporal y no generará ningún derecho adquirido ni expectativa de derecho para la parte que con tal actuación se beneficie, ni supondrá renuncia al ejercicio de los mismos por la parte que así obró, la cual podrá libremente y en cualquier momento, modificar su actuación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- INTEGRIDAD:** LAS PARTES declaran y reconocen que este documento y sus anexos, rigen la relación comercial entre ellas y serán los únicos que tienen valor para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y por lo tanto, sustituirán y dejarán sin efecto cualquier pacto anterior entre LAS PARTES, verbal o escrito, sobre el mismo objeto.

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 15 DE 18



**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- GASTOS:** EL CLIENTE asumirá el pago de los gastos en que incurra BIOMAX (honorarios profesionales de abogado y costas procesales), por acudir a instancias judiciales o extrajudiciales para obtener el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE y/o el pago de cualquier suma de dinero.

### CAPÍTULO XIII VARIOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LAS PARTES quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones sólo mientras subsistan circunstancias que den origen a la fuerza mayor o al caso fortuito de acuerdo con la ley. También se entenderán como hechos o actos de fuerza mayor, sean previsibles o no, las huelgas, paros, tumultos, daños en poliductos, oleoductos, la no entrega de los PRODUCTOS a BIOMAX por parte de sus proveedores por cualquier causa, y en general, cualquier circunstancia que directa y sustancialmente impida el suministro de los PRODUCTOS. La parte afectada por cualquiera de estos hechos, notificará a la otra por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a manejar la información que llegaren a conocer de la otra parte bajo la más estricta confidencialidad, incluso después del vencimiento del presente contrato. En consecuencia, toda la información recibida, incluyendo pero sin limitarse, a aquella información utilizada para el análisis preliminar de este contrato, será tenida como confidencial sin excepción alguna y, sólo podrá ser revelada previa autorización escrita del propietario de la información o por orden de autoridad competente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN:** LAS PARTES podrán ceder total o parcialmente el presente contrato y/o sus derechos económicos y/o cualquier otro derecho u obligación derivada del mismo. No obstante EL CLIENTE requerirá autorización previa y por escrito de BIOMAX.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REFORMAS:** Cualquier modificación al presente contrato deberá ser mediante documento suscrito conjuntamente por LAS PARTES. En el evento en que una de LAS PARTES no haga efectivos sus derechos frente a la otra, por el incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, no obligará a la parte cumplida a permitir futuros incumplimientos ni constituirán o se interpretarán como una modificación al presente contrato.

Toda actuación de una de LAS PARTES que suponga autorización o aceptación de condiciones más beneficiosas para la otra, o consentimiento en no ejercitar los derechos que por el contrato le corresponden, se considerará efectuada con carácter temporal y no generará ningún derecho adquirido ni expectativa de derecho para la parte que con tal actuación se beneficie, ni supondrá renuncia al ejercicio de los mismos por la parte que así obró, la cual podrá libremente y en cualquier momento, modificar su actuación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- INTEGRIDAD:** LAS PARTES declaran y reconocen que este documento y sus anexos, rigen la relación comercial entre ellas y serán los únicos que tienen valor para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y por lo tanto, sustituirán y dejarán sin efecto cualquier pacto anterior entre LAS PARTES, verbal o escrito, sobre el mismo objeto.

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 15 DE 18

  
BIOMAX

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Entre **LAS PARTES** no existe relación o dependencia laboral de ninguna naturaleza, y expresamente **EL CLIENTE** reconoce que el presente contrato no lo habilita para representar a **BIOMAX** a ningún título y viceversa.

**EL CLIENTE** actúa con plena libertad y autonomía directiva, administrativa y laboral con sus propios medios y para su propio beneficio, asumiendo en forma directa e individual todos los costos, gastos y riesgos relacionados con la reventa al público y/o el consumo de los **PRODUCTOS** suministrados por **BIOMAX**, y sin que por ello exista con **BIOMAX** mandato, comisión o agencia comercial que lo faculte para representar o comprometer de manera alguna a **BIOMAX**.

El personal que utilice **EL CLIENTE** durante la ejecución del presente contrato, es de su libre escogencia y entre aquel y **BIOMAX**, no existe, ni existirá vínculo laboral o de subordinación alguno. En consecuencia **EL CLIENTE** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes, indemnizaciones laborales y cualquier otro pago derivado de la relación laboral entre **EL CLIENTE** y sus empleados.

**EL CLIENTE** se obliga a mantener indemne a **BIOMAX** por cualquier reclamo, acción legal o proceso derivado de las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores o por los trabajadores de sus subcontratistas, mientras el contrato se encuentre en ejecución y con posterioridad a su terminación durante un término de tres (3) años, contados a partir de su fecha de terminación. En caso de que éstos se presenten, **BIOMAX** llamará en garantía a **EL CLIENTE** quien se compromete a asumir el pago de los gastos en que incurra **BIOMAX** (honorarios profesionales de abogado y costas procesales), por acudir a instancias judiciales o extrajudiciales como consecuencia de tales reclamos, acciones legales o procesos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si alguna o algunas de las cláusulas de este contrato o sus anexos fueran declaradas nulas, la cláusula con respecto a la que ello ocurriera, será sustituida por otra que produzca los mismos o similares efectos de los pretendidos por **LAS PARTES**, y si ello no fuera posible, la cláusula en cuestión se tendrá por no escrita, quedando subsistente el contrato en todo lo restante, siempre que no se trate de la invalidez de una cláusula sin la cual no se hubiera celebrado el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- AUDITORÍA:** **EL CLIENTE** pondrá a disposición de **BIOMAX** durante la vigencia del presente contrato y hasta dos (2) años después de la terminación del mismo, los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes, archivos, memorandos, y en general, cualquier documento relacionado con la ejecución del presente contrato, con el fin de analizar: a) la calidad de la prestación del servicio y sus estándares operacionales y técnicos, b) Los volúmenes de **PRODUCTOS** comprados a **BIOMAX**, c) cualquier suma facturada y/o los volúmenes vendidos en la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO** en desarrollo del presente contrato.

**EL CLIENTE** mediante la suscripción del presente contrato, autoriza y permite que **BIOMAX** realice en cualquier tiempo por su cuenta, riesgo y costo, visitas de supervisión e inspección a la(s) **ESTACIÓN DE SERVICIO**, con el fin de verificar que sus prácticas de **OPERACIÓN** y servicio atiendan la normatividad vigente y las recomendaciones dadas por **BIOMAX** para el desarrollo de su actividad. No obstante lo anterior, **BIOMAX** no asume obligación legal o contractual alguna sobre el cumplimiento de la normatividad por parte de **EL CLIENTE**.

Visto VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 16 DE 18



**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA - PRINCIPIOS DE GLOBAL COMPACT:** BIOMAX S.A. suscribió el Global Compact cuyos principios, y en general, las disposiciones allí establecidas, se hacen extensivas y de obligatorio cumplimiento para todos sus clientes. En consecuencia, **EL CLIENTE** se obliga a cumplir, entre otras cosas, los principios mencionados a continuación:

**a. Derechos humanos**

- Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados en el ámbito internacional.
- Evitar verse involucrado en abusos de los derechos humanos.

**b. Normas laborales**

- Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de asociación colectiva.
- Eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
- Abolir de manera efectiva el trabajo infantil.
- Eliminar la discriminación respecto del empleo y la ocupación

**c. Medio ambiente**

- Apoyar la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales
- Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental
- Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente

**d. Lucha contra la corrupción**

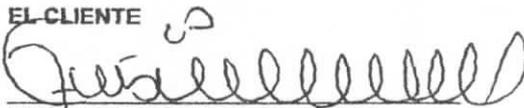
- Trabajar contra la corrupción en todas sus formas incluyendo la extorsión y el soborno.

En los anteriores términos, **LAS PARTES** dejan constancia del acuerdo al que han llegado y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) originales del mismo tenor así:

EL CLIENTE, el día \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ y,

BIOMAX S.A., el día \_\_\_\_\_ en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CLIENTE

  
LUIS ALBERTO UTRIA CORONELL

C.C. No. 73.161.147

Representante Legal

INVERSIONES Y ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DOÑA CORI S.A.S

900.904.258-8



BIOMAX S.A.

Nombre:

C.C. No.

Representante Legal

BIOMAX S.A.

Nit. 830.136.799 - 1

VoBo VP Comercial

Elaboró

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 17 DE 18



01/01/14  
3000  
3000  
3000

Vaño VP Comercial

Elabora

ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
PAGINA 18 DE 18





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3333

En la ciudad de Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Carmen De Bolívar, compareció:

LUIS ALBERTO UTRIA CORONELL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0073161147 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ozw44j96zpx  
18/09/2017 - 08:58:06:120



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONSESION DE MARGEN N-00000782.



**RENE ARMANDO ANDRADE REDONDO**  
Notario Único del Círculo de Carmen De Bolívar

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7ozw44j96zpx*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924799534271719

Nro Matrícula: 062-36424

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:22:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 062 - EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JACINTO VEREDA: SAN JACINTO

FECHA APERTURA: 07-07-2017 RADICACIÓN: 2017-062-6-1158 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

. CON AREA DE 9 HECTAREAS CON 7.893 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 122, 2017/07/05, NOTARIA UNICA OVEJAS. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE; CON PREDIO ES O FUE DE RAFAEL GUSTAVO CASTELLAR. SUR; CON PREDIO DEL VENDEDOR. POR EL ESTE; CAMINO EN MEDIO. POR EL OESTE; CARRETERA EN MEDIO.

COMPLEMENTACION:

EL VENDEDOR ADQUIERE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 197 DE FECHA 15/3/2015 DE LA NOTARIA DE SAN JACINTO Y REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN FOLIO DE MATRICULA 06228.001

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE " SAN LUIS "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

062 - 28001

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-062-6-1158

Doc: ESCRITURA 122 DEL 05-07-2017 NOTARIA UNICA DE OVEJAS

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA CARO JOSE JAVIER

CC# 1143337612

A: UTRIA CORONELL LUIS ALBERTO

CC# 73161147

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-2017 Radicación: 2017-062-6-1813

Doc: ESCRITURA 182 DEL 26-09-2017 NOTARIA UNICA DE OVEJAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UTRIA CORONELL LUIS ALBERTO

CC# 73161147 X

A: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A " BIOMAX S.A"

NIT# 8301367991

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200924799534271719**

**Nro Matrícula: 062-36424**

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:22:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-062-1-6531**

**FECHA: 24-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR ALFONSO BECERRA YEPES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública